

siguiente al en que finalice el señalado para presentación de solicitudes.

Tercero.—Recibidas en la Delegación de Hacienda las notificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta Provincial, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial cursará las órdenes reglamentarias, con carácter de urgencia, a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos a que se refieren las peticiones presentadas que hayan sido objeto de acuerdo favorable, y procederá a incoar el correspondiente expediente colectivo para dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes a los dos últimos trimestres del actual ejercicio y segundo semestre del mismo, anulándose seguidamente los recibos talonarios y data en cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, justificarán la baja definitiva, cargando de nuevo a la Recaudación los recibos de contribuyentes a quienes pudiera serles desestimada la petición.

Cuarto.—La Administración de Propiedades y Contribución Territorial procederá a formar una relación de los contribuyentes a quienes se conceda la moratoria, consignando las cantidades que hayan de satisfacer en cada uno de los ejercicios de 1962 a 1965, ambos inclusive; relación que a su debido tiempo se tendrá en cuenta para incluir en los documentos cobratorios el importe que habrá de hacerse efectivo como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo tercero del Decreto-ley de 6 de julio último.

Quinto.—Las datas de valores que se produzcan en la Recaudación conforme a los preceptos de la presente Orden tendrán la consideración, a todos los efectos, de minoración de cargos.

Sexto.—La Delegación de Hacienda dará la necesaria publicidad a estas instrucciones, advirtiendo que solamente los contribuyentes que hayan solicitado acogerse al beneficio de la moratoria fiscal concedido por el reiterado Decreto-ley deberán abstenerse de pagar el importe de los recibos que, en período voluntario puedan serles presentados por la Recaudación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1961.

NAVARRO

Timos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1961 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

Excelentísimo señor:

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º del Decreto número 477, de 16 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse el Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Teniente general Director general de la Guardia Civil.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL

TÍTULO I

Carácter, misiones y órganos del Patronato

CAPÍTULO I

Misiones y actividades del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Viviendas de la Guardia Civil es un organismo autónomo, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que se regulará por lo dispuesto en el Decreto 477 de 1961 de dicho Departamento, y como tal tendrá plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, con las limita-

ciones que señale la legislación vigente en cada momento a esta clase de organismos.

Art. 2.º Son misiones fundamentales de este Patronato:

a) Proporcionar vivienda en arriendo al personal activo de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil.

b) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal militar que preste servicios en el Cuerpo siempre que perciban sus haberes con cargo al Ministerio de la Gobernación.

c) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal que, mencionado en el apartado a), se encuentre en la situación de reserva o retirado.

d) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal de viudas y huérfanos del Cuerpo en tanto conserven esta consideración.

e) Proporcionar vivienda en arrendamiento al personal contratado con carácter fijo que preste sus servicios en Centros o Dependencias del Cuerpo.

El Patronato cumplirá la misión que se señala en los apartados anteriores, del b) al e), cuando cubiertas las necesidades del personal comprendido en el apartado a) sus disponibilidades económicas lo permitan.

f) Proporcionar vivienda con acceso a la propiedad, como organismo promotor, al personal comprendido en los apartados anteriores, con la preferencia establecida en el párrafo precedente, acogiéndose a las disposiciones de protección a las viviendas que estén vigentes.

g) La construcción de edificios destinados a casas-cuarteles de la Guardia Civil en los casos especiales en que se conceptúe conveniente y se señalen por el Director general del Cuerpo.

Para cumplimiento de estas misiones se consideran como actividades de este Organismo:

h) La adquisición o construcción, bien directamente por sí o por medio de contratas, de las viviendas en régimen de alquiler o en acceso a la propiedad y de las edificaciones a que se hace mención en los apartados anteriores.

i) La administración y conservación de los bienes y propiedades que constituyen el patrimonio del Patronato.

CAPÍTULO II

Organos del Patronato

Art. 3.º El Patronato estará constituido por los siguientes órganos:

Consejo de Administración.
Administración y Gerencia.
Delegaciones locales.

Art. 4.º El Consejo de Administración estará constituido conforme se especifica en el Decreto 477/1961, de 16 de marzo.

Art. 5.º La Gerencia y Administración estará desempeñada por un Jefe de la Guardia Civil en cualquier situación. El Gerente será nombrado por el Director general del Cuerpo a propuesta del Consejo de Administración del Patronato.

Art. 6.º El Patronato podrá establecer Delegaciones locales en las distintas provincias cuando sea aconsejable.

Art. 7.º El Consejo nombrará al personal que haya de constituir las plantillas de este Patronato, sometiendo a la aprobación del Director general del Cuerpo aquella que corresponda al personal de la Guardia Civil en situación de actividad, así como las modificaciones a esta última.

TÍTULO II

Funciones del Patronato y sus diversos órganos

CAPÍTULO I

Del Patronato

Art. 8.º El Patronato, como organismo autónomo con plena personalidad jurídica, disfrutará de la propiedad de los edificios que construya, adquiera o le sean cedidos, con las limitaciones que para ejercer este derecho de propiedad se consignen en la legislación de Organismos autónomos, teniendo amplias facultades para

a) Comprar, vender, ceder, gravar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes, valores, títulos, derechos y acciones.

b) Aceptar donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.

c) Concertar con la Obra Sindical del Hogar, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y demás Entidades adecuadas cuantos convenios y operaciones se juzguen convenientes, bien para la construcción o adquisición de viviendas, bien para la obtención de empréstitos necesarios para el cumplimiento de tales fines.

d) Contratar la realización de obras y servicios.

e). Reclamar y defender en juicio y fuera de él, y ante toda clase de Corporaciones, autoridades o particulares, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato.

f) Estudiar y aprobar los planes generales de construcción o adquisición de viviendas.

g) Determinar las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos.

h) Fijar los alquileres y los cánones de amortización de los diversos tipos de viviendas.

i) Conocer de cuantas circunstancias familiares, económicas y de todo orden se estimen pertinentes para el mayor acierto en el ejercicio de las facultades de adjudicación de las viviendas a los solicitantes.

j) Aprobar el presupuesto anual, así como la Memoria de las actividades del Patronato y sus cuentas.

k) Dictar las normas que exija el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

La precedente enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa, asistiendo, en consecuencia, al Patronato cuantas facultades considere necesarias para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Art 9.º Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Señalar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato e interpretar las contenidas en su Reglamento

2.º Establecer las atribuciones de los diversos Organos del Patronato que de un modo expreso no se señalen en este Reglamento.

3.º Acordar o proponer, según los casos, la construcción o adquisición de viviendas con sus propios fondos o con el auxilio del Estado, entidades oficiales o particulares, tanto en régimen de alquiler como para su cesión a los beneficiarios, así como a terceros.

4.º Determinar la adaptación de los diferentes tipos de viviendas, clasificadas en sus Reglamentos, a los que oficialmente se determinen en los planes nacionales o locales de construcción de viviendas.

5.º Establecer las características principales de los distintos tipos de viviendas y la modificación de las mismas cuando se estime necesario, en las de régimen de alquiler.

6.º Acordar la agrupación que se considere más conveniente de los distintos tipos de viviendas y el número de ellas que se han de asignar a las diferentes clases de personal cuando éstas sean en régimen de acceso a la propiedad.

7.º Inspeccionar las obras y construcciones por medio de los Organos del Patronato.

8.º Determinar las condiciones, cuando éstas no estén fijadas por la legislación superior, en que deben hacerse las cesiones de las viviendas construidas a los beneficiarios, acordando previamente los casos en que el Patronato no ejercerá el derecho de tanteo que le otorgue la legislación de carácter general, en tanto no estén previstas por este Reglamento, cuando éstas y sus locales o sótanos sean objeto de venta por sus propietarios

9.º Acordar o proponer la transferencia por cualquier título de propiedad de los inmuebles de su patrimonio a los órganos financiadores del mismo cuando éstos sean de la Asociación Mutua Benéfica, Asociación de Huérfanos o cualquier otro Organismo de carácter benéfico del Cuerpo, los que en todo caso se obligarán a respetar las obligaciones y estipulaciones que este Patronato tuviera establecidas con sus beneficiarios.

10. Resolver sobre aprobación de proyectos o pliegos para la adjudicación de la ejecución de las obras, contrataciones, adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones, ventas, etc., que se tramiten.

11. Acordar cuando corresponda la celebración de los concursos y subastas para la adjudicación de las obras, prestación de servicios o adquisición de inmuebles.

12. Acordar los seguros de sus bienes y propiedades.

13. Aceptar las donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.

14. Determinar las fechas en que hayan de realizarse las distintas operaciones de créditos y empréstitos y las épocas y cuantía de los vencimientos de intereses de amortización de títulos, etc.

15. Acordar con el Ministerio de Hacienda, y previa aprobación de la Gobernación, las disposiciones que definan la forma y circunstancias de todo anticipo del Tesoro para facilitar al Patronato recursos extraordinarios.

16. Reclamar en juicio o fuera de él ante los Tribunales,

Corporaciones autoridades o particulares los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato.

17. Aprobar la Memoria y proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Patronato, cuya redacción corresponde a la Gerencia.

18. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances que debe rendir la Gerencia.

19. Acordar las normas que considere convenientes para uso de las viviendas en arrendamiento, la reglamentación de sus contratos y el importe de sus alquileres, así como la redacción de sus contratos en las de acceso a la propiedad.

20. Acordar las remuneraciones que corresponda percibir al personal que preste sus servicios en el Organismo, siempre que sean abonadas con cargo al presupuesto del Patronato.

21. Delegar en alguno de sus miembros las facultades que estime cuando éstas no estén específicamente determinadas por este Reglamento.

22. Determinar qué personal de viudas y huérfanos y personal civil afecto conserva esta consideración a los efectos previstos en los apartados d) y e) del artículo 2.º

23. Acordar los casos en que el Patronato ha de poner intereses y proyectos bajo el patrocinio de la Junta Rectora de Patronatos del Ministerio de la Gobernación para mayor rendimiento del esfuerzo encaminado a la consecución de beneficios o por conveniencias de coordinación de esfuerzos con los demás Patronatos dependientes del Ministerio.

24. Estas facultades no lo son con carácter limitativo, reconociéndosele además todas aquellas que conducen al buen fin de las misiones para que ha sido creado este Patronato, siempre que no estén en contradicción con lo prevenido en este Reglamento o en las que con carácter general determine el Ministerio para los Patronatos dependientes del mismo o con las estipulaciones que tenga establecidas con sus asociados.

Art 10. El Consejo actuará mediante la celebración de sesiones, que se verificarán en la fecha y hora que señale su Presidente con la antelación necesaria, comunicándolo a sus miembros. En la convocatoria se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

En todo caso el Consejo directivo se reunirá normalmente siempre que sea necesario tomar acuerdos sobre adquisición de nuevos bienes o enajenación de los que ya posea.

El Presidente podrá reunirlo cuantas veces estime necesario. Asimismo lo convocará cuando lo soliciten cinco de sus miembros o el Gerente en caso de urgencia.

Para que el Consejo se considere legalmente constituido y pueda tomar acuerdos, será indispensable la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, reglamentariamente presididos.

Art 11: Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación, si procede, del acta anterior, continuando con la exposición, examen y estudio de las cuestiones que figuren en el orden del día, de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiendo éste con el Presidente.

Art 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en el caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Para que los acuerdos sean efectivos habrán de obtener la conformidad del Director general, a quien los someterá el Presidente para que consigne su visto bueno o los deje en suspenso, con remisión en tal caso a nueva deliberación y acuerdo del Consejo de Administración.

Art 13. El Consejo de Administración podrá nombrar ponencias para el estudio de los asuntos sometidos a su resolución.

Asimismo podrá interesar los informes o asesoramientos que estime oportunos.

Art 14. Los componentes del Consejo de Administración percibirán por asistencias las dietas que determine la legislación vigente sobre esta materia con cargo a sus presupuestos.

Los desplazamientos que efectúen por razón de su cargo y en cumplimiento a órdenes del Presidente los harán por cuenta del Patronato, percibiendo las dietas que por su categoría les correspondan.

CAPÍTULO III

Del Presidente

Art 15. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación del Patronato para todos sus fines, pudiendo solicitar directamente de las diversas autoridades y Organismos los datos e informes que estime necesarios para mejor solución de los asuntos encomendados al Patronato.

Art 16. El Presidente tendrá poder para comprar, vender, gravar, hipotecar, otorgar y recibir préstamos, suscribir documentos de empréstitos que cualquier entidad haga al Patronato, girar letras, autorizar las permutas o ventas que precisen hacer sus socios y, en general, cuantas operaciones precise hacer el Patronato para el desenvolvimiento de sus fines.

Art 17. En caso de urgencia el Presidente, con el visto bueno del Director general, podrá resolver asuntos de la competencia del Consejo de Administración, al que se dará cuenta en la primera reunión que se celebre.

Art 18. El Presidente podrá delegar la representación del Patronato o algunas de sus facultades para determinados actos de su competencia en el Gerente, en el Secretario, en los Vocales o en los componentes de las Delegaciones locales cuando las necesidades del Patronato así lo aconsejen.

Art 19. El Presidente suscribirá con el Gerente o Secretario los cheques, órdenes de pago y transferencias contra las cuentas corrientes que se abran en los Bancos, legalmente autorizadas, a nombre del Patronato.

Art 20. Al Presidente corresponde efectuar las adjudicaciones de las viviendas con arreglo a las normas que acuerde el Consejo de Administración, las que decida con su propia autoridad, cuando no exista acuerdo pleno de éste sobre esta cuestión.

Art 21. En los casos de ausencia o enfermedades, el Presidente, en las misiones propias de su cargo, será sustituido por el Vocal más antiguo.

CAPÍTULO IV

De la Gerencia

Art 22. Serán funciones de la Gerencia:

- 1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración o las resoluciones del Presidente cuando éstas sean tomadas en el ejercicio legítimo de su cargo.
 - 2.º Administrar los recursos del Patronato, autorizando las nóminas y rindiendo las cuentas, balances y Memorias que exija la legislación de Organismos autónomos.
 - 3.º Reclamar y cobrar cuantas cantidades o créditos se adeuden al Patronato o deba éste percibir de los Organismos de Hacienda, de cualquier otro Centro o Dependencias oficiales o particulares o de quien proceda.
 - 4.º Realizar la entrega al Estado, representado por el Organismo estatal acreedor, o a las entidades oficiales o particulares, en su caso, del importe de las cuentas e intereses devengados para la amortización de las deudas del Patronato.
 - 5.º Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago y transferencias de las cuentas corrientes que debidamente autorizadas se abran en los Bancos a nombre del Patronato.
 - 6.º Llevar la relación de aspirantes, en Madrid, a los distintos tipos de viviendas, suscribiendo los oportunos contratos de arrendamiento con los inquilinos, e inspeccionar el estado de conservación de dichas viviendas y el uso que de las mismas se hace.
 - 7.º Inspeccionar el estado de conservación y uso que se hace de las viviendas con acceso a la propiedad y cobrar en las fechas y plazos que correspondan las cuotas de amortización por los préstamos o anticipos recibidos para esta clase de viviendas mientras su título no esté expedido a favor del beneficiario.
 - 8.º Llevar la representación del Patronato por delegación del Presidente en los casos que así se acuerde por el Consejo de Administración, pudiendo solicitar información y antecedentes de los Ministerios y autoridades civiles y militares.
 - 9.º Realizar los estudios de información que le encomiende el Consejo de Administración, preparando los proyectos, ponencias y dictámenes en que haya de entender el Consejo, al que elevará sus propias propuestas.
 10. Exigir, previa autorización del Consejo de Administración, el cumplimiento de cualquier obligación de dar o hacer contraída a favor del Patronato.
 11. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto, pudiendo solicitar del Presidente la reunión del Consejo en los casos de reconocida urgencia.
 12. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento de Organismos autónomos, según se prescriba en la legislación que regule la materia.
 13. Inspeccionar las obras de nueva construcción y la conservación de las edificaciones del Patronato, proponiendo al Consejo las obras que estime convenientes para dicha conservación.
 14. Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos, que presentará en fecha oportuna al Consejo de Administración.
 15. La contratación de obras o prestación de servicios cuando le corresponda o cuando esta contratación se autorice a realizarla por gestión directa.
 16. Suscribir los documentos de compra autorizados por el Consejo de Administración o por su Presidente y los documentos de venta igualmente acordados, así como los contratos de arrendamiento o con acceso a la propiedad.
- El Gerente será el Jefe de todo el personal afecto a la Gerencia, proponiendo el nombramiento de éste, así como su separación, sanciones y recompensas.

Art 23. La Gerencia tendrá las siguientes Secciones:

- Sección Técnica.
- Sección de Gestión y Administración de fincas.
- Sección de Contabilidad.
- Sección Jurídica.

Sección Técnica

Art 24. Será función de la Sección Técnica el estudio o redacción de los proyectos o anteproyectos que se le encomiendan, de las edificaciones a construir por o para el Patronato, el informe sobre todos cuantos extremos técnicos estén relacionados con las adquisiciones o construcciones de viviendas por o para este Organismo, la propuesta y dirección de las obras para la mejor conservación de los edificios propiedad del mismo, así como el asesoramiento en aquellas materias en que la Gerencia o el Consejo de Administración lo estime necesario por su especialidad auxiliando a la Gerencia en las inspecciones que ésta realice.

Art 25. La plantilla de la Sección Técnica estará integrada por el número de Arquitectos, Aparejadores, etc., que se considere necesario, ya sean con carácter fijo o temporal, según las necesidades de las construcciones o cuando el número de los edificios propiedad del Patronato lo exija.

Sección de Gestión y Administración de fincas

Art 26. Esta Sección tendrá como funciones principales:

- 1.º La administración de las fincas del Patronato situadas en Madrid, dando cumplimiento a las órdenes del Gerente y a los acuerdos del Consejo de Administración, debidamente tramitados, relacionados con esta materia.
 - 2.º La centralización de las cuentas que deban rendir las Delegaciones locales que se establezcan.
- En cumplimiento al punto primero debe
- a) Dar cuenta a la Gerencia de las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos de las viviendas.
 - b) Comunicar a los interesados las adjudicaciones de viviendas, cuidando de que suscriban el correspondiente contrato.
 - c) Entregar y recibir las viviendas en régimen normal del alquiler.
 - d) Informar a la Gerencia lo que proceda sobre devoluciones de depósitos constituidos por los inquilinos o gastos que han de realizarse con cargo a los mismos.
 - e) Efectuar el cobro de los alquileres de las viviendas y locales de arrendamiento y las cuotas de amortización de las de acceso a la propiedad y satisfacer los gastos que ordene la Gerencia.
 - f) Inspeccionar el estado de conservación y el uso que se hace de las viviendas arrendadas, dando cuenta a la Gerencia de las anomalías observadas.
 - g) Informar a la Gerencia de las obras de reparación y entretenimiento de las viviendas y edificios, acompañando a la propuesta presupuestada justificado y, una vez autorizadas, inspeccionarlas.
 - h) Rendir a la Gerencia cuenta mensual justificada de la administración de las viviendas en Madrid.
- En cumplimiento al punto segundo debe
- i) Rendir a la Gerencia estado mensual resumen de los ingresos y gastos deducidos de las cuentas rendidas por las Delegaciones locales.
 - j) Llevar cuenta de las cantidades depositadas por los inquilinos.

Al frente de esta Sección estará un Jefe u Oficial del Cuerpo en cualquier situación.

Sección de Contabilidad

Art 27. La Sección de Contabilidad desempeñará el cometido propio de su función llevando el número de cuentas suficientes, y con la debida separación, a la contabilidad de las edificaciones en su construcción, a la administración de las construidas y en arrendamiento, a las viviendas con acceso a la propiedad mientras dependan del Patronato y a la administración en general de los bienes y propiedades de este Organismo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Al frente de esta Sección estarán un Jefe y un Oficial del Cuerpo en cualquier situación; este último desempeñará las funciones de Tesorero.

Sección Jurídica

Art 28. A la Sección Jurídica corresponderá, además de los asuntos propios de su competencia, el estudio, cotejo e informe de los documentos relacionados con aquellos actos que precisen formalización por escritura pública, y auxiliará a la Gerencia en la tramitación legal ante los Centros oficiales.

Al frente de esta Sección estará un Letrado, nombrado por el Consejo.

CAPÍTULO V

De la Secretaría

Art. 29. Son funciones que corresponden a la Secretaría:

- 1.ª Actuar como Secretario de actas del Consejo de Administración
- 2.ª La tramitación de todos los acuerdos que emanen del Consejo de Administración y hayan de cursarse a la Gerencia o Delegaciones locales
- 3.ª El registro general de entrada y salida de la documentación del Patronato.
- 4.ª El archivo de la documentación.

Afecta a la Secretaría estará la Oficina de Información.

Art. 30. El Secretario, sin perjuicio de su independencia absoluta cuando intervenga en calidad de fedatario, estará a las órdenes directas del Gerente y sustituirá a éste en ausencias y enfermedades, siendo a su vez sustituido en los mismos casos por el Jefe que desempeñe el cargo de Administrador.

CAPÍTULO VI

De las Delegaciones locales

Art. 31. Cuando conforme a los planes generales de construcción o adquisición aprobados por el Consejo de Administración, se proyecten edificaciones en localidades distintas a Madrid, se constituirán en las mismas Delegaciones locales, que podrán ser desempeñadas por el personal que se designe, según su importancia, con las misiones siguientes:

- 1.ª Tramitación a la Presidencia, debidamente informadas, de las peticiones de viviendas.
- 2.ª Entrega y recepción de viviendas a sus adjudicatarios.
- 3.ª Notificación al Patronato de las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos de las casas.
- 4.ª Propuesta de las obras de reparación y entretenimiento necesarias en las fincas, con los correspondientes presupuestos e informes.
- 5.ª Cobro de alquileres y pago de gastos que autorice la Presidencia.
- 6.ª Custodia en la forma que acuerde el Consejo de Administración de los fondos que recauda, en tanto no se disponga su transferencia a las cuentas centrales del Patronato.
- 7.ª Vigilar las edificaciones en sus periodos de construcción y de explotación, dando conocimiento a la Presidencia de cuantas incidencias se produzcan, velando por el cumplimiento de las normas recibidas.
- 8.ª Cuidar de que los adjudicatarios de viviendas depositen la fianza correspondiente y suscriban el oportuno contrato.
- 9.ª Informar si es procedente la devolución de la fianza constituida por los inquilinos o gastos que deban realizarse con cargo a la misma.
10. Rendición de cuentas mensuales justificadas al Patronato.

TÍTULO III

Recursos y gastos del Patronato y su contabilidad

CAPÍTULO I

Recursos

Art. 32. Los recursos del Patronato estarán constituidos por

- 1.º Los legados y donaciones de todas clases que sean otorgados por el Estado Provincia o Municipio y por las sociedades o particulares con destino al sostenimiento del Patronato, a la construcción de viviendas o sin finalidad determinada.
- 2.º Por los bienes inmuebles propiedad del Estado que éste ceda en usufructo para fines del Organismo.
- 3.º Las recaudaciones por alquileres.
- 4.º Las subvenciones que figuren en los Presupuestos del Estado.
- 5.º El importe de las cantidades que se obtengan al constituir sus bienes y propiedades en garantía hipotecaria de pagos de obligaciones reales.
- 6.º La suma resultante de la emisión de empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus recursos para el mejoramiento de las viviendas, de los servicios de las mismas o para nuevas construcciones.
- 7.º Los intereses que puedan producir los fondos del Patronato si por tratarse de fondos de legados o donaciones especiales, o por acordarlo así el Consejo de Administración, estuvieran empleados en Deuda Pública o en otra clase de valores con garantía del Estado.

8.º Los créditos, anticipos y préstamos que concierte el Patronato con los Organismos oficiales o particulares con destino al cumplimiento de los fines que le están encomendados.

9.º Las aportaciones del Ministerio de la Gobernación con destino a los fines determinados en el apartado g) del artículo 2.º de este Reglamento.

10. Las aportaciones de los beneficiarios de las viviendas con acceso a la propiedad con destino a esta clase de construcciones.

11. Cualquier otro ingreso no previsto en los incisos anteriores.

Art. 33. Como auxiliar indirecto gozará el Patronato de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en las disposiciones legales sobre protección de viviendas, así como en sus terrenos y edificaciones, durante todo el tiempo en que se cumpla la finalidad para la que fué creado el Patronato.

Art. 34. Los recursos del Patronato se hallarán depositados:

- a) En el Banco de España, en una cuenta corriente abierta a nombre del Patronato como Organismo autónomo.
- b) En cuenta corriente abierta en otros Bancos.
- c) En la Caja del Patronato.
- d) En las Cajas de las Delegaciones locales.

CAPÍTULO II

De los gastos

Art. 35. Son gastos del Patronato:

- 1.º Los de conservación y mejoramiento de las casas.
 - 2.º Los gastos generales de dichas edificaciones, como porterías, ascensores, agua y luz de los servicios generales, etc., cuando las viviendas sean en régimen de inquilinato o para uso del propio Patronato, en aquellas partes en que las disposiciones de carácter general no autoricen a cargarlas a los inquilinos.
 - 3.º La ejecución de reparaciones que el Patronato ordene efectuar en las viviendas.
 - 4.º Las remuneraciones y gratificaciones del personal que integre el Consejo de Administración, Gerencia, Secretaría, Administración, Delegaciones locales, etc.
 - 5.º Los de construcciones de edificios, nuevas viviendas o adquisición de inmuebles y los que estas operaciones lleven consigo.
 - 6.º Cualquier otro no previsto en los incisos anteriores y que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
 - 7.º El pago al Instituto Nacional de la Vivienda o a otros Organismos de las cuotas anuales de amortización de las deudas contraídas con ellos.
- Art. 36. Para efectuar pagos y retirar fondos de las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España o en los Bancos debidamente autorizadas, a nombre del Patronato, se precisará la expedición de documentos suscritos por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente o Secretario.

CAPÍTULO III

De la contabilidad

Art. 37. El Patronato, como organismo autónomo, se ajustará en la redacción y rendición de cuentas a las disposiciones legales que rijan sobre contabilidad de esta clase de Organismos.

Art. 38. Corresponde a la Gerencia dictar las normas de régimen interior para el mejor desenvolvimiento de la contabilidad del Patronato, así como las instrucciones que aseguren el perfecto enlace entre la Gerencia, la Administración y las Delegaciones locales, señalando el número y clase de estados, cuentas, documentación, etc., que deban rendirse en los plazos y fechas que corresponda.

Art. 39. El Gerente rendirá al Consejo de Administración un estado con cargo y data de la situación de las cuentas corrientes en Bancos, Cajas y demás fondos del Patronato, acompañando un balance general de cuentas cuando este Consejo así lo interese para conocer el estado económico del Patronato.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De las construcciones

Art. 40. El Consejo de Administración del Patronato, por iniciativa propia o previo estudio de las propuestas que se le hagan, decidirá sobre la construcción de viviendas y residencias en los solares disponibles, habida cuenta de las necesidades y posibilidades que en cada caso concurren.

Del propio modo resolverá el Consejo de Administración sobre la adquisición de solares o viviendas.

Art. 41. Las obras de construcción se efectuarán por cualquiera de los procedimientos admitidos por la legislación vigente que se considere más eficaz en el supuesto de que se trate.

Art. 42. Las viviendas que se proyecten y construyan se ajustarán en cuanto a superficie, número de habitaciones, distribución, límites presupuestarios y, en general, en todas sus condiciones, a las normas y ordenanzas que en cada caso se exijan en aquellos Organismos de los que el Patronato haya de obtener beneficios legales para el grupo de viviendas de que se trate y a la categoría y necesidades de quienes hayan de ocuparlas.

TITULO V

Del régimen de adjudicación y uso de las viviendas

CAPÍTULO I

En arrendamiento

Art. 43. El Consejo de Administración dictará las normas por las que se ha de regir la adjudicación y uso de las viviendas destinadas al arrendamiento.

Estas normas, así como las modificaciones que se considere conveniente introducir en las mismas, serán objeto de una reglamentación especial.

CAPÍTULO II

Acceso a la propiedad

Art. 44. Cuando el Patronato incluya en sus programas de construcción la modalidad de viviendas con acceso a la propiedad, serán objeto de normas de régimen interior del mismo las condiciones para la adjudicación de dichas viviendas, las reglas relativas a su uso y conservación, las obligaciones de los beneficiarios y las causas de pérdida de derechos.

Art. 45. Será de aplicación a los beneficiarios de las viviendas construidas por el Patronato lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1946, sobre la facultad de desahucio otorgada a los Servicios o Direcciones Generales de Gobernación que tengan a su cargo la construcción o administración de viviendas de esta clase.

TITULO VI

CAPÍTULO UNICO

Interpretación y recursos

Art. 46. Corresponde al Consejo de Administración del Patronato la interpretación de las normas contenidas en este Reglamento.

Art. 47. Las resoluciones del Gerente podrán ser recurridas ante el Consejo de Administración en la forma y plazos que determinan las Leyes vigentes respecto de los actos de la Administración Central del Estado, y las de éste son firmes en vía administrativa, por lo que podrán ser objeto directamente del recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de mayo de 1961.—El General Presidente, Luis Marzal Albarrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se reconoce el derecho al percibo de obvencionales a los Profesores adjuntos numerarios de Educación Física «a extinguir».

Vista la instancia suscrita en 20 de agosto de 1960 por don Antonio Escribano Culebras, Profesor adjunto numerario de Educación Física «a extinguir» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid;

Vistos los informes emitidos por la Dirección del Instituto en 30 de septiembre de 1960 y 10 de febrero de 1961, y los de la Delegación Nacional de Juventudes de 12 de enero y 9 de marzo del presente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de constitución del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos, conforme al cual los que pertenecen al mismo en la asignatura de Educación Física tienen en principio los mismos deberes y los mismos derechos que los restantes miembros de ese escalafón; lo establecido en el Decreto de 31 de mayo de 1957, que rige el plan de estudios del Bachillerato; la Orden de 14 de septiembre de 1957, ratificada por la de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), y las normas sobre distribución de ingresos aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores adjuntos numerarios de Educación Física «a extinguir» que forman parte del Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media tienen derecho a las obvenciones, tanto del propio Instituto como del Fondo Común, si cumplen con el horario que el Instituto les asigne y con las demás condiciones que los reglamentos de orden económico exigen.

2.º En tanto la legislación no permita el régimen de «permanencias» en la asignatura de Educación Física no se podrán devengar cantidades por este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Borrueal Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Valls (Tarragona).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general: por delegación, Mariano Puigdollers.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Sección Central de Personal por la que se transcribe relación de peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, correspondientes al mes de julio de 1961.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha 4 de julio de 1957, se inserta a continuación relación de las peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, correspondientes al mes de julio de 1961:

Madrid, 9 de agosto de 1961.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.